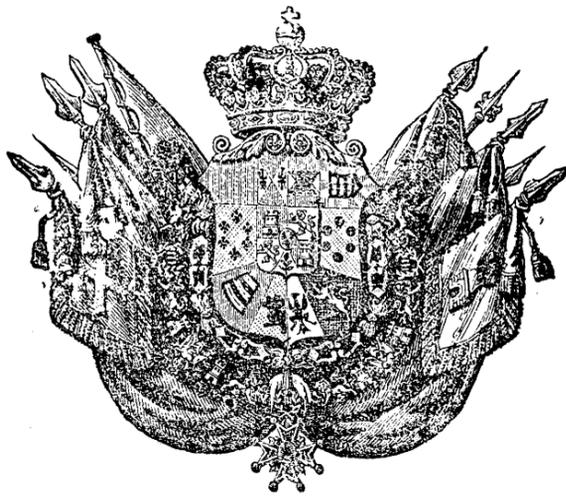


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 38 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1171.....	12 fanegas de tierra de las.....	Franciscas de Salamanca.....	S. Cristobal de la Cuesta....
1172.....	9 id. de id. de los.....	Trinitarios calzados de id.....	Idem.
1173.....	7 id. de id. de.....	Sta. Clara de id.....	Idem.
1174.....	8 id. de id. de.....	S. Pedro de la Paz de id.....	Idem.
1175.....	La dehesa de Sta. Inés, propia de las monjas benitas de..	Alva de Tormes.....	Término de Alva de Tormes. } Salamanca.
1176.....	La dehesa de Galindoveja de.....	Sta. Isabel de Salamanca.....	Idem.
1177.....	Varias tierras de labor, de 12 á 13 fanegas, del convento de.....	la Madre de Dios de id.....	Monterubio.....
1178.....	Una casa calle del Rosario, núm. 72, de.....	S. Agustin de.....	Cádiz.....
1179.....	Id. id. á medio labrar, calle de la Verónica.....	Idem de.....	Idem.
1180.....	Id. id. calle del Calvario, núm. 127, de.....	S. Felipe Neri de.....	Idem.
1181.....	Id. id. id. de S. José, núm. 45, de.....	Idem idem de.....	Idem.
1182.....	Casas calle de Linares, núms. 112 y 113, de.....	S. Agustin de.....	Idem.
1183.....	Una casa calle de la Alameda, núm. 114, de.....	Idem idem.....	Idem.
1184.....	Id. id. id. de las Escuelas, núm. 158, de la.....	Merced de.....	Idem.
1185.....	Una hacienda nombrada de Sto. Domingo, en el cerro del Mojon, de.....	Sto. Domingo de Cádiz.....	Término de Puerto-Real. } Cádiz.
1186.....	Una casa calle de S. José, núm. 104, de.....	Idem idem de.....	Cádiz.
1187.....	Id. id. id. de la Torre, núm. 157, de.....	S. Agustin de Regla.....	Idem.
1188.....	Id. id. id. de la Alameda, núm. 87.....	Idem idem.....	Idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á experimentar sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutan en el ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo expuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M.: que la calificacion de los expresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la junta del Monte pío militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion, se pasará al ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se expidan las órdenes oportunas de pago, con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1836. = Rodil.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha del 8 dice lo siguiente:

El comandante militar de la provincia de Asturias me dice con fecha 30 del corriente lo que copio. = Excelente Sr.: El comandante de la línea D. Manuel Perez, con fecha 20 del actual dice lo siguiente:

El clero de Buron detiene ya á la rebelion: el pueblo se reorganiza en Guardia nacional: la faccion desmaya: son 60 los presentados á entregar sus armas, incluso 12 quintos, prontos á servir sus plazas: espero mas. Fácil seria hacer pomposos anuncios y vanas descripciones de movimientos, encuentros y celo de patria; tal merecian los distinguidos oficiales y patriotas que me hacen lo mas; pero recelo robarle el tiempo: hágalos quien quiera, que no envidio gloria postiza. Aspiro, sí, á cambiar la opinion de Buron á favor de ISABEL y la libertad derribando la faccion por el cimicento; para esto vengan los frailes presos y encausados, y los curas que se fuguen á esa; ardan en la hoguera que encendieron, ó apáguenla.

El capitán general de Aragon, en comunicacion del 8 dice lo que sigue:

El comandante general interino de la provincia de Huesca me participa que el coronel D. Joaquín Miranda en la mañana del 5 del presente alcanzó, batió y dispersó completamente en el pueblo de Cornudella (territorio de Cataluña) al rebelde Mombiola y á los 200 facciosos que acaudillaba, obligándole á dejar en el campo 45 muertos, fusilando á 5 prisioneros, y conservando otros 5 por que está en duda de si han servido en nuestras filas; habiéndoles cogido 26 armas de fuego, 3 cananas, varios libros, 5 caballos y un mulo; y rescatado ademas 20 soldados de varios cuerpos, entre ellos un cabo y 11 soldados que prendieron en Campo, en donde fue muerto el hermano de Mombiola, sin haber tenido por nuestra parte muerto ni herido alguno. Cuyos pormenores, Excmo. Señor, son los de la misma accion que tuve el honor de insinuar ayer á V. E. para su superior conocimiento, y satisfaccion de S. M., á cuya bondad no puedo menos de rogar á V. E. se digne recomendar á los valientes que defienden tan constantemente su justa causa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BRASIL.

Rio Janeiro 25 de Noviembre.

Aunque las siguientes proclamas hayan llegado á nuestras manos con algun atraso, nos han parecido tan características, que no dudamos presentarlas á nuestros lectores.

El Presidente de la república de Bolivia á los pueblos del Perú.

Peruanos: Un ejército amigo va á entrar en vuestro territorio; y sus armas, siempre destinadas á sustentar el orden y á servir á las leyes, serán el apoyo de vuestros derechos y la salvaguardia de vuestra libertad.

El ejército de Bolivia que habeis llamado en vuestro auxilio va á unirse á vosotros para reparar tantos ultrajes hechos á la soberanía nacional y á la dignidad del Perú. Por mucho tiempo habeis sido víctimas de todo linaje de infortunios, y la generosa patria de los Incas parece haber descendido de la cumbre del poder y de la opulencia á la mas lamentable desolacion. Vuestro patriotismo, vuestros sacrificios, que tan dignos os hicieron de la libertad que empezásteis á gozar en los primeros días de vuestra independencia, se han confundido en el torrente de las pasiones y en el tumulto de los partidos. Todos los elementos de vuestra propiedad no han sido empleados sino para vuestro exterminio, y hasta el nombre augusto de la patria no ha sido invocado sino para mas profanarle.

Peruanos: Como sincero y antiguo amigo vuestro, yo deberia preguntaros: ¿qué habeis hecho de la libertad por cuya adquisicion tantos sacrificios hicisteis? ¿Qué de las instituciones que firmásteis en la tumba de la tiranía? ¿Qué de la grandeza y dignidad con que os anunciásteis al mundo? ¿Regásteis con vuestra sangre los gloriosos campos de Pichincha, Zepita, Junin y Ayacucho para no coger otro fruto que mas sangre y confusion, y para ser presa de un monstruo horrible que ha restablecido el despotismo y la

anarquía? No, amigos: no os recordaré mas las amarguras que afligen vuestra sensibilidad y la mía. Jamás perdísteis del todo la esperanza. Me llamásteis en vuestro auxilio; y la noble confianza que habeis puesto en un pueblo amigo, no se verá frustrada. Héme aquí pronto á pasar el Desaguadero á la cabeza de un ejército respetable que garantizará vuestra libertad y vuestros votos, por tanto tiempo comprimidos, contra los enemigos de vuestra felicidad. Me alejo de mi patria y de sus dulces encantos, y salgo del reposo en que vivía al abrigo de sus benéficas instituciones, solo para ofrecer una mano fraternal en vuestro infortunio, y para que restablezcáis el culto de la ley, á cuya sombra se formarán los mas estrechos vínculos que aseguren la recíproca ventura del Perú y de Bolivia.

Peruanos: Conseguidos tan sagrados objetos, en que se interesan la causa de la civilización y el sosiego de las naciones, regresaremos á nuestra patria muy satisfechos de habernos hecho merecedores de vuestro reconocimiento y dejando una prueba clásica de los sentimientos generosos del pueblo boliviano.

Palacio del Gobierno de la Paz de Ayacucho 15 de Junio de 1835, 14 de la independencia.=(Firmado) Andres Santacruz.

Luis J. Orbegoso, Presidente interino de la república peruana, al ejército.

Soldados: Mañana marchareis á incorporaros con vuestros compañeros de Bolivia y á formar con ellos el ejército unido, que ha de dar orden y tranquilidad á la patria afligida con las profundas heridas que algunos de sus malos hijos le han abierto. Los sediciosos no podrán resistir vuestra presencia porque sois soldados de la ley y defendéis la sacrosanta causa de la libertad y los derechos de vuestros conciudadanos.

Compañeros: al pasar por las faldas del Mistitoma, monumento eterno y testimonio de vuestros votos, ofrecí á la patria volver por el mismo camino trayéndoos los dones de la paz y la felicidad; y ella prepara desde ahora los halagos y la ternura con que muy pronto os ha de acariciar y las coronas de gloria que os servirán de premio.

Soldados: el Presidente de la república de Bolivia, el general Andres Santacruz, á quien tanto conocéis, marcha á vuestra cabeza; y yo me reuniré en breve á vosotros para participar de vuestros riesgos y fatigas. Aquel gefe ilustre, siempre conduxo al ejército peruano por la senda del honor; y con justicia le inspiró la mas grata confianza. Vosotros la tenéis en vuestros generales y gefes; y la debéis tener, porque los intereses del orden y la felicidad pública son nuestro norte.

Soldados: id á abrazar á vuestros hermanos de Bolivia, y unidos á ellos sed ahora tan moderados como siempre habeis sido. Si para restablecer el orden fuese por nuestra desgracia necesaria una batalla, mostraos tan valientes como sois, pero sed tambien generosos. Pronto volveréis á gozar en el seno de vuestras familias de los bienes que el Ser Supremo concede á los que solo trabajan por la felicidad de sus hermanos.

Soldados: dentro de poco estaré con vosotros: soy un compañero vuestro que de vuestro valor y virtudes espera el orden y la felicidad de la patria.

Arequipa 15 de Julio de 1835, 14 de la independencia.=(Firmado.) Luis J. Orbegoso (Correio Oficial.)

POLONIA.

Cracovia 19 de Abril.

Las Potencias protectoras han conseguido lo que deseaban con la presencia de sus tropas en Cracovia; la república ha quedado barrida, y se ha dispersado una reunion que amenazaba de refugiados revolucionarios. Logrado este objeto, las Potencias, conforme á la intencion que desde luego declararon, se han apresurado á verificar la evacuacion del territorio de la ciudad libre de Cracovia.

No quedará pues en ella para su seguridad sino un corto destacamento de tropas austriacas, que debe permanecer hasta que se concluya la reorganizacion principiada. El destacamento austriaco no tiene otra mision que la de auxiliar á la milicias nacionales. Consiguiente á esta resolucion, se han dirigido instrucciones á los enviados de las tres cortes así como al general Kauffmann, que manda el ejército de ocupacion, el cual ha dado la orden del dia siguiente.

»Habiéndose conseguido el objeto de las Potencias protectoras en la ocupacion de Cracovia, asegurada ya la tranquilidad, y alejados los muchos refugiados que pudieran comprometerla, el que suscribe ha recibido orden de evacuar el territorio de la ciudad de Cracovia.

»No quedarán en la ciudad mas que las fuerzas estrictamente precisas para mantener el orden, las cuales subsistirán en el territorio de Cracovia hasta la completa ejecucion de las disposiciones tomadas. Se ha concedido un plazo de ocho dias á los que con arreglo á las determinaciones de las altas Potencias protectoras debian salir de Cracovia y han permanecido en ella ocultos y sin permiso, los cuales podrán hasta que espire este término pasar al depósito de Podgorze. Concluido su término, todo individuo comprendido en la resolucion de las Potencias, que sea cogido en territorio de Cracovia, ó llegue en el de una Potencia vecina, será entregado irremisiblemente al Gobierno cuyo súbdito fuese, conforme al artículo 6.º del acta adicional de 3 de Mayo de 1815. Se intima por última vez á los habitantes de la ciudad libre que no oculten á los refugiados. Quedan en la obligacion de denunciarlos á la autoridad ó hacer que pasen durante el plazo otorgado al depósito central; pues en el caso de contravencion incurrirán en las mas severas penas. Cracovia 15 de Abril de 1836.=(Firmado.)=Francisco Kauffmann.»

Probablemente tendrán efecto las disposiciones refe-

ridas, cuya ejecucion es la que debe asegurar la retirada de la division que se ha dejado á Cracovia.

(Observateur autrichien.)

PRUSIA.

Berlin 13 de Abril.

Cartas de Viena refieren que el Emperador Nicolás ha rebajado á la Puerta una suma considerable, lo que da á esta última Potencia la facilidad de cumplir sus obligaciones con la Rusia. La Puerta quiere ahora pagar en masa la parte de deuda que no se le ha condonado, y esta suma se entregará íntegra el 25 de Agosto en la misma época en que se verificará la evacuacion de Silistria. Segun este nuevo arreglo las contribuciones de guerra subirán á 9 millones de escudos (144 millones de reales). Esta noticia ha producido aqui muy agradable sensacion, y los fondos públicos han subido en consecuencia, hallándose una nueva garantía para la conservacion de la buena armonía entre todas las Potencias europeas.

El Rey debe ir á Toeplitz á tomar las aguas que tan favorable efecto producen á su salud, aunque en este invierno ha sufrido poco S. M. de su reumatismo, siendo muy satisfactorio el estado de su salud.

No sabemos positivamente si la Emperatriz de Rusia visitará este año nuestra corte: pero sí está resuelto que el Emperador Nicolás hará un viaje por lo interior del imperio.

Gran actividad reina en la administracion militar, que se ocupa en los preparativos de las grandes revistas que se verificarán en el estío. Hablan sin embargo algunos de una considerable reduccion que se hará en los ejércitos. (G. d'Ausbourg.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Abril.

Fondos públicos Consolidados 91½.

—Nos ha sorprendido agradablemente la noticia del viaje de los duques de Orleans y de Nemours á Berlin y á Viena, porque es de mayor importancia de lo que á primera vista parece. No esperábamos que los Monarcas absolutos, que pretenden que ocupan el trono por derecho divino, quisiesen dar tan pronto acogida á los hijos del Rey ciudadano, del Rey de las barricadas, que debe su corona á la libre eleccion del pueblo.

El viaje de los hijos de Felipe manifestará á los carlistas franceses que no tienen que esperar socorro alguno de las Potencias extranjeras, y que serán superfluas en lo sucesivo sus intrigas y seducciones.

Las miras de Mr. Thiers sobre casi todas las cuestiones de política europea estan perfectamente de acuerdo con las del lord Palmerston; y diga lo que quiera la Gaceta de Augsburgo, á los esfuerzos reunidos de estos dos ministros debe la Turquía haber conseguido la evacuacion de Silistria. A estos dos hombres de Estado debe tambien la Grecia el restablecimiento de su tranquilidad interior.

—Escriben de Paris que se habla de un matrimonio entre el duque de Orleans y una princesa alemana; y nos parece probable esta noticia. (Courier.)

—Por cartas de Stokolmo y Copenhague resulta que la Suecia está equipando su escuadra para reunirse á la de Francia é Inglaterra. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 30 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 107 fs. 90 c.

—SS. AA. RR. los Sres. duques de Orleans y de Nemours se disponen para salir de esta capital el próximo lunes 2 de Mayo, y se dirigen á Alemania. (D. de los D.)

—Del puerto de la Guayra (Venezuela en Colombia) con fecha 5 de Marzo escriben lo siguiente:

»El 1.º de este mes se rindió á discrecion Puerto-Cabello. Los gefes rebeldes estaban divididos entre sí, y el que hacia de cabeza entre ellos, Francisco Carabaño, hombre turbulento, perverso é inmoral, se vió enteramente abandonado á consecuencia de aquellas disputas. El valiente general Paez y el comodoro Joly entraron á un mismo tiempo en la plaza. El mismo dia publicó el congreso un decreto perdonando la vida á los rebeldes, pero desterrándolos perpetuamente del territorio de la república. Vayan á lo interior del Africa á llevar sus vicios y su horror al orden y á las leyes, que aqui no queremos ya sino cerrar para siempre el abismo de las revoluciones.»

ESPAÑA.

Tarragona 27 de Abril.

El 18 de los corrientes fue un dia de gloria para los tarraconenses y de grande satisfaccion para la Real sociedad de amigos del Pais. Empeñado nuestro abate L'Epee, ó sea el Dr. D. Juan Clot, abogado de la villa de Cambrils, en dar al público una muestra de sus adelantos en orden á la enseñanza de sordo-mudos, de cuyo ensayo se hizo ya una reseña en el Boletín oficial de 24 de Abril del año próximo pasado, se acordó por la Sociedad que se verificase en el precitado dia 18 y en la sala principal

de su Real ateneo con toda aquella solemnidad y pompa que requeria un acto tan tierno é interesante.

Un joven de 14 años y una muchacha de igual edad, los dos sordo-mudos de nacimiento, fueron en aquel dia el objeto de tan solemne publicidad y la admiracion de un concurso de ambos sexos lucido y numeroso. En él se dió principio á la apertura de este acto por un profundo discurso que leyó el mismo profesor, en el que manifestó los principios filosóficos de su original método, y cómo, sin perder un punto de vista á la naturaleza, ha procedido con todo el rigor analítico, de lo simple á lo compuesto, de lo conocido á lo desconocido, y de lo fácil á lo mas difícil, pintando en él con frases expresivas la triste situacion de los sordo-mudos, y sus lamentos contra el género humano que tan abandonados los tiene.

Esta primera parte semitrágica hizo derramar abundantes lágrimas á todos los concurrentes, que se enjugaron despues y se convirtieron en alegría, luego que los muchachos empezaron á cantar con mucha gracia algunos versos del sainete catalan el Zapatero, ó bien sea la Oreneta y lo Pinsá sen volian maridá. El modo de accionar y pronunciar de los indicados muchachos en estas canciones fue realmente encantador, al paso que arrebató la atencion de todos los espectadores el desembarazo que el público observó en las demas funciones que inmediatamente desempeñaron. Estas se dividieron en siete partes: primeramente en los tres diferentes modos de leer: sin oido por solo la vista y con letras el primero; leer por solo la vista sin oido y sin letras el segundo, y el tercero por medio del tacto solo, sin oido, sin letras y sin vista ó vendados los ojos, aplicando solamente la mano á la boca del profesor.

Los restantes cuatro giraron sobre el modo de contar, escribir, nomenclatura y gramática. En el trascurso de tan agradables y originales ejercicios, tanto el Sr. gobernador civil como algunos otros señores de la sociedad, hicieron algunas observaciones y preguntas tanto al profesor como á los muchachos, para descubrir si este original y admirable sistema provenia de un hábito que pudiesen haber adquirido á fuerza del tiempo y de trabajo; pero luego se vió claramente que dicho sistema nada tenia de rutinario, y que todo lo habian aprendido sólidamente insiguiendo un método puramente peculiar en esta clase de enseñanza. Estas pruebas, que tan oportunamente se hicieron por los indicados señores, fueron del aplauso de tan brillante concurso, y ellas fueron las que coronaron el triunfo del laborioso maestro y de los preciosos discípulos, que al instante rompieron en vivas aclamaciones á la REINA DOÑA ISABEL II, REINA Gobernadora, gobernador civil y á la Real sociedad.

Por último, el Sr. gobernador civil con aquella emoció que le es natural, cerró el acto aplaudiendo el genio, tino y celo que habia demostrado el Sr. Clot en su nuevo y sencillo método de enseñar á leer y hablar en el cortísimo tiempo de 30 á 40 dias, dándole al mismo tiempo las gracias por el beneficio que tan generosamente habia prestado á la humanidad; y ofreciéndole un apoyo y proteccion especial para que pueda ampliar esta enseñanza, que tanto honra á su autor, como al carácter español, capaz de todas las virtudes, de todas las maravillas del ingenio, y de todas las perfectibilidades posibles, si no se le comprime, y si se le protege.=(Tomas Pedrol, socio censor. (Vapor.)

Madrid 10 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior

El Sr. BAEZA pide la palabra, y manifiesta sumo disgusto por el modo tan contrario y tan extraño que han tenido los taquígrafos del periódico Español de interpretar su opinion al hablar ayer en la discusion de los poderes del Sr. Fernandez Moratin, sobre si la botica deberia considerarse, ó no, como propiedad, y lo cree tanto mas extraño, cuanto que ha visto que en todos los demas periódicos está estampada su idea tal cual la ha proferido.

El Sr. PRESIDENTE llama la atencion del orador, y dice, que nada tiene que ver su queja con la aprobacion del acta, quedándole por otra parte el recurso de reclamar contra dicho periódico.

El Sr. SANCHO se queja con el mismo motivo de la Revista, único papel que S. S. se ocupa en leer, y en el que ha visto sus expresiones enteramente trastornadas y desfiguradas, y manifiesta que para no ser fieles, valdría mas que los suprimiesen.

En seguida se aprueba el acta.

Se da cuenta al Estamento de que el Sr. Arce pide licencia por dos meses por hallarse enfermo: el Estamento se la concede.

Igualmente de la exposicion que el Sr. Alvarado presenta de no poder salir de su casa por hallarse indispuerto: el Estamento queda enterado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la discusion sobre proyecto de ley electoral por artículos.

Se lee el artículo 4.º que dice:

Art. 4.º »Gozarán del derecho de votar en la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos, que sean los mayores contribuyentes en la provincia en que esten avecindados, en razon de 200 por cada Diputado que á la provincia cupiere.»

El Sr. PRESIDENTE: »El Sr. Alcalá Zamora tiene la palabra en pro.»

El Sr. ALCALA ZAMORA dice que está conforme con este artículo en cuanto á lo que propone la comision de 200 electores por cada Diputado que se haya de nombrar, porque al mismo tiempo no puede menos de hacer algunas observaciones á la comision y al Estamento por si creyese conveniente tomarlas en consideracion: quisiera, señores, que así como para la eleccion de Diputados se toma por tipo el número de almas de las provincias, se hiciese lo mismo en cuanto para el número de electores que correspondiesen respectivamente á cada pueblo, creyendo que de este modo no resultaria la desigualdad á que está expuesto el método que propone la comision, resultando que por este los capitales darian un gran número de electores, al paso que otras poblaciones quedarían sin ninguno. Cita por ejemplo la Sierra Morena, en la provincia de Córdoba, que comprende tres partidos jurisdiccionales en que se halla mas poblacion que en la misma capital; porque sus labores son tan pequeñas, y su tierra tan poco abundante, que la mayor parte de sus vecinos se hallan dedicados al trasporte; no pudiéndose comparar estas con las poblaciones de Lucena, Málaga y otras en que se hallan inmensas riquezas.

El orador no puede conformarse con que se crea que el mayor contribuyente es el que tiene el mayor interes en que se conserven las propiedades, pues que un miserable arrendatario que se ve obligado á vivir con economía, procura mas porque no le falte lo que le da el pan, que un gran capitalista criado en la opulencia, que no sabe cómo ni de dónde se adquiere. Tampoco conviene S. S. en que los que acumulan riquezas son los que mas saben, pues es seguro que en las provincias de Andalucía los mayorazgos se crian con tal mimo, que los mismos ayos les estimulan á ocio, persuadiéndoles de que el estudio les es innecesario, y en sus mismas casas no les permiten que se fatiguen en lo mas mínimo para que en su salud no corran el menor riesgo; llega á tal punto esta verdad, que en aquel país se tiene por axioma decir, cuando se ve una mala letra, *este tiene letra de mayorazgo*.

Por otra parte cree S. S. haber una gran dificultad en que los electores sean los mayores contribuyentes si estos han de ser designados por las diputaciones provinciales, pues que en este caso tendrían los jueces que recorrer todos los pueblos para averiguar quién eran estos mayores contribuyentes, lo que cree muy difícil por ser muy diferentes las maneras que hay de contribuir; que habiendo algunos pueblos que tienen puertas y otros que no las tienen, los cuales se hallan encabezados de distinto modo, y aun los hay de cuyas cuotas los mismos ayuntamientos no pueden tener noticia, conociendo S. S. algunos que pagan 10 ó 120 rs.; con que se buscan sus repartimientos, acaso no se hallarán ni aun en los cuadernos de los ayuntamientos.

Por último, deseando S. S. que estas elecciones se verifiquen lo mas pronto posible por la urgencia de la nacion, estimaría se adoptase el método que propone.

El Sr. conde de DONADIO dice que al usar de la palabra no puede menos de notar lo extraño que le parece el razonamiento del Sr. preopinante, pues que habiendo pedido la palabra en pro, su discurso se ha dirigido principalmente á presentar modificaciones para el artículo en cuestion.

Continúa el orador diciendo, que la parte de este artículo, que trata de impugnar, está tan enlazado con el art. 7.º, que acaso esta impugnacion le servirá para aquel (lee los artículos 4.º y 7.º). Advierte que siendo distintos los cargos de elector y elegido, la edad que para esto se fija debería ser tambien distinta: que para ser elector considerara muy suficiente la edad de 21 años, creyendo que seria muy conveniente que antes de ser Diputados tomasen parte en las elecciones, y fuesen de este modo acostumbrándose para cuando fuesen elegidos.

Por otra parte, considerando que en España, mejor que en otros países, los que se dedican á las carreras literarias se hallan que á los 21 años las han concluido y se encuentran en disposicion de ejercer alguna de ellas, tal como la magistratura, y pueden decidir de la suerte y aun de la vida de los hombres, tanto mejor se hallarán en el caso de poder elegir las personas que los han de representar. Añade que así como á los 21 ó 22 años se hallan estos en el caso de contribuir con sus personas é intereses al bien general del Estado, es muy justo se les remunere con el derecho de eleccion. Por tanto estimaría que la comision adoptase su idea emitida á la mayor franqueza.

El Sr. SANCHEZ, como de la comision, dice que no halla motivos para que la edad se varíe: que la comision se ha atendido á la práctica seguida en todas partes, cual es la de conceder este derecho á los individuos cuando se les considera mayores de edad.

En cuanto á repartir el número de electores entre los pueblos, cree S. S. que esto no saca la cuestion de su quicio: que en las actuales circunstancias no es posible fijar esta base sino en la inteligencia de que debe suponerse unida á la propiedad, puesto que esta es indispensable para adquirir aquella, siendo seguro que un padre infeliz mal podrá procurar conocimientos de ninguna especie á sus hijos: y respecto á la dificultad que presenta el señor Alcalá Zamora sobre la diferencia de encabezamientos, cree S. S. estará salvado con poner un artículo adicional en que se diga que solo se consideren como contribuciones las que estan conocidas en toda la provincia.

Entran en el salon y ocupan sus asientos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los Sres. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del reino.

El Sr. conde de las NAVAS, insistiendo en la idea que ha manifestado ya varias veces, de que la eleccion se hiciera lo mas libre y popular posible, advierte que la comision ha dado un tan ligero impulso á esta latitud, que apenas es perceptible; y que si en otro tiempo el Gobierno no accedió á su mas franca opinion por las grandes tra-

bas que se lo impedían, ahora que ya se encuentra libre de aquellas, y satisfecho de poseer la mayoría del Estamento, desearía que lo verificase, y que no permitiendo las muchas trampas que pueden presentarse á esta ley, por las cuales aparecen ricos los que nada tienen, se permitiese el derecho de votar en las elecciones á los que posean una casa ó 4 aranzadas de tierra, una tienda, almacén ó un taller, en cuyo caso se aumentarían lo suficiente los colegios electorales.

En cuanto á la edad para ser elector, S. S. es de opinion que se bajase á la de 21 años con el objeto de ensayar si la juventud producía un Estamento de mas provecho que el que nos han dado los de 25 y 30 años. Por último, que si el Gobierno tomaba en consideracion sus observaciones, estaria siempre á su lado, y no se veria en la precision de ser siempre su contrario.

El Sr. ARGUELLES manifiesta sumo placer en haber oido al Sr. conde de las Navas, pues que le ha dado ocasion de explicar los principios en que la comision se ha fundado para redactar este artículo.

Respecto á considerar el proyecto poco popular, dice que siente tener que reproducir argumentos que ya se han hecho en varias ocasiones; que en el estado de nuestras comunicaciones no es posible adoptar otro método de eleccion que el que se propone, pues es la mas directa, sin que crea que exista en el Estamento ni en el Gobierno la fuerza moral que se supone para retraer al pueblo; que la comision ha convenido ahora en ser mas explícita y generosa, como ha notado el Sr. conde de las Navas, aumentando el número de electores por varios medios, en términos que no bajarán de 800 los que arroje de sí este método de eleccion, número que S. S. duda produzca ninguna de las demas naciones.

Recuerda las circunstancias que tuvieron presentes los legisladores de otra época para adoptar la eleccion indirecta, á imitacion de las provincias exentas en que los vecinos nombraban á los electores que habian de nombrar despues á los Diputados; pero que en el día de ningun modo se encuentra la nacion española en este caso, principalmente atendiendo á lo urgentísimo de las circunstancias presentes.

El orador expone que ayer el Sr. Sancho probó hasta la evidencia que el sistema de mayores contribuyentes ofrece mayores ventajas que el del censo fijo: que sin embargo hubiera querido el censo fijo, porque evita la diferencia odiosa, repugnante, y aun anti-nacional que envuelve el decir que el que ejerce esta profesion es preferente al otro; pero el sistema del censo fijo no es practicable en el día en España, por no haber un sistema de contribuciones directas uniforme; de modo que tendria que hacerse un censo para cada provincia, cuya operacion minuciosa es bastante complicada. Contesta en seguida á algunas observaciones del Sr. conde de las Navas explicando que el sufragio universal, no es tampoco conveniente en el día, porque los derechos políticos deben ejercerlos los que puedan contribuir al bien general, y en el día no se considera S. S. con capacidad para poder hacer esta aplicacion, pues á pesar de haberse acordado el sistema de mayores contribuyentes, todavía se han tenido que admitir las capacidades, porque la capacidad y la propiedad se consideran separadas; y concluye manifestando que el derecho electoral ha adquirido en el día una estension que no tenia: pues acaso excederán de 800 las personas que tendrán derecho á votar en la monarquía.

El Sr. conde de las NAVAS deshace algunas equivocaciones en que dice ha incurrido el Sr. Argüelles, y este señor rectifica un hecho.

El Sr. GAMINDE exponene, que habiendo votado ayer contra la totalidad del proyecto que se reasume en este artículo, se halla ahora en el caso de explicar el motivo: que esperaba que el Gobierno hubiera presentado un proyecto de ley electoral que representase la generalidad de la nacion: expone tambien la situacion en que se hallan todas las clases del Estado, y este con un desfaldo de 10 millones, y que en semejante conflicto se necesita una Cámara que represente todos los intereses de la nacion, que no puede producir el proyecto que se discute, porque queda reducido al estrecho círculo de fango y de lodo que traza el Estatuto Real: que en tiempos ordinarios podria adoptarse esta ley, que con poca diferencia es la que rige en Francia: que en Inglaterra hasta que se formó un Parlamento mas popular, habia continuamente desórdenes, habiendo cesado ahora porque en el Estamento encuentran remedio todos los males: en Francia 1880 electores representan á 33 millones de habitantes, y tienen necesidad de mucha tropa y policia para contener los desórdenes que sin embargo ocurren en distintos puntos: que ayer dijo el Sr. Sancho con mucha razon que el sentido comun del pueblo español es inmenso: de modo que si todos lleváramos chaqueta ó nos uniformásemos de traje, no habria diferencia entre unos y otros; pero que S. S. no fue consecuente cuando dijo que no debia mandarse al Estamento á un labrador que no sepa leer ni escribir. Se queja de que no se hayan presentado todavía los presupuestos, y nota que en semejante estado se cometen mas excesos que en el tiempo de la Constitucion, que solo se cometió el del cura de Tamajon, y suplica á la comision que ensanche el círculo electoral de modo que entren todos los que justifiquen tener una propiedad que les dé de comer, ó un taller, ó sea dependiente de un escritorio, pues siendo tan beneméritos como cualesquiera otros, los ve excluidos así como otras personas de clase, y á los Sres. eclesiásticos, siempre que reunan las cualidades de ciudadano, en cuyo caso el derecho electoral, lejos de producir males, producirá muchos bienes, porque en las bandas carlistas no hay un casero ó un hombre de propiedad y apego al país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «He pedido la palabra para rogar á V. S. que, cuando se trate de la ley vigente, haga que no se falte á la veneracion

y decoro que corresponde. El Gobierno no puede ser mucho cuando se trate de un asunto de tanta importancia, y no puede menos de manifestar la amargura con que ha oido las palabras que se han proferido de que el Estatuto nos ha reducido á un pequeño círculo de lodo y fango, y cuyas palabras no deben absolutamente repetirse en este santuario de las leyes.

»En cuanto á los presupuestos, el Gobierno no se ha negado á presentarlos; y si es la voluntad del Estamento que los presente, cuando lo disponga este, lo verificará.»

El Sr. PRESIDENTE contesta que en el lugar que ocupa le corresponde hacer cumplir la ley y hacer guardar el decoro debido al santuario de las leyes.

El Sr. GAMINDE rectifica un hecho.

Se declara el artículo suficientemente discutido.

El Sr. conde de DONADIO pide se vote por partes.

Se pregunta al Estamento si se votará conforme lo propone S. S., y al publicarse la votacion reclama el señor conde de las Navas que esta diligencia se haga despacio, ya que la discusion va aprisa. Se vuelve á preguntar si se votará por partes, y el Estamento acuerda que no.

Algunos señores piden que la votacion sea nominal, y el Sr. Presidente dispone que así se verifique, por pedirlo un número suficiente de Sres. Procuradores. Se procede á la votacion nominal.

Señores que han dicho sí: Echevarría; Rodriguez Vera; Osca (D. Miguel); Visado; Santonja; Bru; Chacon; Jover; Somoza; Gonzalez; Infante; Landero; Donoso Cortés; Torrens; Camps y Camps; Roviralta; Fuente Herrero; Jalón; Gomez Becerra; Carrasco; Valle; Istúriz; Galiano; Mendizabal; Gutierrez Acuña; Sancho; Fernandez del Pino; Ballesteros; Gomez; Arce; Sanchez Toscano; Espinosa; Florez; Martinez Taboada; Alsina; Cano Manuel y Chacon; Belmonte; Caballero; Lara; marques de Valdeguerrero; Camps y Ros; Venegas; Gutierrez; Verdugo; Carrillo Manrique; Ferrer; Collado; Iznerdi; Oliván; Queraltó; Acuña; Casamayor; Molinos; Sosa; Castell; Cabanes; Aleson; Becerra; Bermudez de Castro; Calderon de la Barca; Olózaga; Cantero; Bausaldo; Sancho; Perez de Meca; Perez Alonso; Saenz Martinez; Argüelles; Florez Estrada; Quirós; La Madrid; Villagarcía; Onís; Varona; Burguenio; Morales; Parejo; Osuna; Cuadra; marques de Someruelos; Barrio Ayuso; Albanés; Gil; De Pedro; Burriel; Bonet; Huelves; Abad; Ruiz de Carrion; Ayarza; Osca (D. Juan Bautista); Llano, Alvarez García; Alday; Heros; Guerrero; Milagro; Martin. Total 99.

Señores que dijeron no: Martin del Tejar; Busaña; Florez Calderon; Lopez Pedrajas; Pizarro; conde de Donadio; Gaminde; Septien; Montoya; Ortiz de Velasco. Total 10.

Señores que se han abstenido de votar: conde de las Navas; Alcalá Zamora; Miranda; Escalante, Valdés; Delgado. Total 6.

Quedó aprobado el art. 4.º

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion por un momento para oír una comunicacion del Gobierno.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS ocupa la tribuna, y de Real orden presenta al Estamento diferentes decretos sobre liquidacion de la deuda del Estado, redencion de censos y cargas correspondientes á comunidades y conventos suprimidos y amortizacion de la deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE anunció que los documentos leídos por el Sr. Presidente del Consejo pasarían á la comision nombrada con referencia á ellos, y que continuaba la discusion sobre el proyecto de ley electoral.

Se leyó el art. 5.º de dicho proyecto que dice:

Art 5.º «Se agregarán á este número, en calidad de mayores contribuyentes, los que paguen en la provincia en que residen igual cuota de contribuciones que la menor que sea necesaria para completar el número de 200 electores por cada Diputado.»

El Sr. BURRIEL, conviniendo en el fondo con la comision, y dándole gracias por haber extendido la base electoral en el proyecto que ha presentado, y que ha prohibido el Gobierno, declara que debe hacer unas ligeras observaciones relativamente á una clase de individuos, cuyo número es muy considerable en España, y que en el sentir de S. S. quedan perjudicados por la agregacion que se hace en este artículo al número fijo de mayores contribuyentes.

Esta clase es, segun el orador, la de aquellos labradores, que si bien no aparecieron mayores contribuyentes con arreglo á las leyes, resultan serlo por otros conceptos, pues ademas de aquellas contribuciones que satisfacen, tienen sobre sí la de los diezmos, la cual no se ha tenido en consideracion. S. S. quisiera que se concediese el derecho de voto activo á todos los labradores que con dos ó mas yuntas propias cultivasen tierras de su pertenencia; creyendo tanto mas justa esta medida, cuanto que en muchas provincias estos labradores dueños de tierras y yuntas propias, podrán ser elegidos Diputados, y no habrán tenido el derecho de votar, lo cual es una verdadera anomalía; y propone á la comision que se intercalen en el artículo unas palabras que envuelvan esta idea, idea que ensanchando el círculo de nuestra ley de elecciones, la acercará á la de las naciones que deben servirnos de modelo, y que está fundada en la política mas justa, puesto que pagando un labrador por los diezmos cantidades quizá muy superiores á la que se necesita para ser mayor contribuyente, ofrece sin duda por lo menos iguales garantías que aquel.

El Sr. SEPTIEN halla los mismo defectos en el artículo que se discute, que ha notado en el anterior, porque ambos emanan del mismo origen, y añade que la ley presenta una gran complicacion, pues segun el primer artículo, hay que formar una lista de los mayores contribuyentes: segun lo que dispone el 6.º, hay que hacer otra de contribuyentes aproximados; y segun otro, hay que

hacer otras operaciones estadísticas de esta especie, las cuales encargadas á las diputaciones provinciales, las agravarán con una ocupacion continua; añadiendo que esta complicacion pudiera evitarse con la fijacion de una cuota determinada por la misma diputacion, y que de lo contrario se establecerá una oligarquía electoral, en medio de la cual se desconocerá la voluntad general de la nacion. El orador, sin abogar por el sufragio universal, desearia que se obtuviese el resultado de aquel sistema, y rinde un homenaje de veneracion á las disposiciones de la Constitucion del año 12, pues si en atencion á las circunstancias se modificó allí el ejercicio ó uso del derecho, se conservó á toda costa el principio aduciendo el sufragio universal. El orador insiste en que por lo que dispone el artículo, las capitales de provincia tendrán una ventaja injusta respecto de las poblaciones cortas, por habitar ordinariamente en aquellas, no solo los mayores contribuyentes, sino tambien las capacidades, y concluye negando su aprobacion al artículo.

El Sr. FERRER expone que el artículo en discusion está reducido á disponer lo que debe hacerse con los residuos de los mayores contribuyentes que paguen la misma cuota que el último de los 200 que se designan por cada Diputado, acercándose en cierto modo al censo fijo; que el establecer una preferencia á favor de la clase agrícola, ó mas bien de los individuos de ella que se hallen en el caso propuesto por el Sr. preopinante, será hacer un agravio á las otras clases, habiéndose ensanchado ya de la eleccion hasta lo mas posible. El orador recuerda aquí el estado de atraso en que la nacion se halla, la guerra que la devora, y el poderoso influjo que el clero ejerce sobre los labradores principalmente, por cuya razon, siendo ya el número de electores que da el proyecto de ley suficiente para representar todos los intereses de la nacion, y acercándose al de otras mas adelantadas, debe atenderse á evitar el peligro eminente de poner el derecho en manos de quien no haga buen uso de él.

Expone que se habla mucho de este derecho, y que S. S. no puede comprender que este exista sino adquiriéndole por la concesion, ó mas bien por la prohibicion de la ley, del modo que se tiene derecho para usar de un privilegio, porque está prohibido á los demas el quitárselo al que lo posee, y asegura por último, que no puede el Estamento dejar de aprobar el artículo, aprobado ya el anterior, del cual es una emanacion.

El Sr. SEPTIEN aclara una proposicion. Declárase el punto suficientemente discutido. Léese nuevamente el art. 5.º, y queda aprobado.

Se lee el art. 6.º, cuyo tenor es á la letra:

Art. 6.º «Serán agregados tambien todos los que justifiquen ante la diputacion provincial pagar la cuota que segun los dos artículos anteriores se requiere para ser mayor contribuyente, aunque la paguen en todo ó en parte fuera de la provincia en que residen.»

El Sr. ALVAREZ GARCIA observa que estableciéndose la base de que sean electores los mayores contribuyentes, es necesario lo primero saber quién lo será, es decir, especificar si se trata de las contribuciones directas ó indirectas, cosa que se ha omitido en el proyecto de ley.

El Sr. SANCHO manifiesta que la comision ha expresado con toda claridad las cualidades que se requieren para ser elector, como resulta de su simple lectura; que la determinacion de lo que se paga por el diezmo les es absolutamente imposible en muchas partes porque no consta, pues no se hace mas que llegar á la hera y tomar del monton las medidas que le corresponden; y que del mismo modo es imposible tambien el hacer constar lo que se paga por consumos.

El Sr. ALVAREZ GARCIA hace una explicacion, á la que contesta el Sr. Sancho.

El Sr. ALDAY declara que la dificultad que tiene para aprobar el artículo es el ignorar quién ha de ser el regulador de la elegibilidad, porque el proyecto no lo determina; y pide á la comision que suprima las palabras «los que justifiquen.»

El Sr. OLIVAN desea que se aclare lo que entiende la comision por vecindad y por residencia, porque son puntos que importa especificar de un modo que no deje duda ninguna; y contestando á un señor preopinante, afirma que no concibe cómo puede haber oligarquía cuando esta ha de componerse de 800 personas, concluyendo con decir que no es como se ha creído el derecho de votar un derecho de sociedad, porque es un derecho positivo, y por consiguiente una prerogativa.

El Sr. SEPTIEN aclara un hecho.

Se declara el punto suficientemente discutido, se lee de nuevo el art. 6.º, y queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE suspende la discusion, anunciando que va á leerse una peticion, la cual presentada y pasada al exámen de tres comisiones, con arreglo á lo que previene el reglamento, ha obtenido de las tres el voto unánime de que se discuta en público.

Leídos los dictámenes de estas comisiones, se lee la peticion, en la cual 70 Sres. Procuradores solicitan que S. M. mande publicar las disposiciones de las Cortes desde el año 20 al 23 relativas á mayorazgos, diezmos y señorías.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que esta peticion se repartiría impresa á los Sres. Procuradores, y aplazando la continuacion del proyecto de ley pendiente para mañana á las doce, levanta la sesion de este día á las cuatro y media de la tarde.

RECLAMACION.

Sr. director de la Gaceta.—Cuando he visto en la Ga-

ceta de hoy la sesion de ayer del Estamento de Procuradores, no he podido menos de extrañar se haya supuesto que yo dije entre otras cosas, apoyando el dictámen de la comision, que *pues la nacion lo queria, yo no reconocia mas poder que el de esta.*

No sé por qué se ha dado á mis palabras este sentido tan erróneo y aun absurdo. Lo que yo dije fue que el Soberano tenia el poder de disponer de los bienes de los ciudadanos para objetos de utilidad comun, como le tiene para levantar impuestos.

Habiendo creído el Sr. conde de las Navas, sin duda por equivocacion, que yo quise dar á entender que el Soberano es la persona que ejerce el poder ejecutivo, me interrumpió diciendo: «No hay mas soberano que el pueblo, la nacion es la soberana.» Entonces le contesté, considerando la cuestion filosófica y políticamente, «yo no conozco en derecho mas que un poder, la voluntad nacional; y de hecho no hay otro que el que tiene la persona ó cuerpo encargado de las funciones ejecutivas. Por lo demas, continúe, tanto el poder ejecutivo como el legislativo y judicial, son poderes delegados que constituyen el poder público.» Expliqué ademas la significacion de la palabra Gobierno, que en sentido lato comprendia los tres poderes, aunque frecuentemente se concretaba su aplicacion al poder ejecutivo. No dije, ni pude decir segun mis principios, que el poder ejecutivo fuese el soberano. Tampoco dije que no reconocia mas poder que el de la nacion. Ni cómo podia decirlo cuando habia hecho ya estas distinciones?

Por último, concretándome en la segunda contestacion que di al Sr. conde de las Navas á nuestro actual estado político, manifesté que segun el Estatuto Real las Cortes no tenían mas que una sombra del poder legislativo, porque al ejecutivo correspondia exclusivamente la iniciativa, la facultad de suspender y disolver las Cortes, la sancion de las leyes absoluta y sin término, y solo se habia dejado al cuerpo representativo el derecho de peticion, tan entrabado y tan ineficaz, que era casi del todo ilusorio.

Dejo á la consideracion de V. si yo debia permitir que corriese la redaccion en los términos con que se ha presentado, y le ruego que en obsequio de la verdad y de la justicia se sirva publicar esta rectificacion. Dios guarde &c. Madrid 7 de Mayo de 1836.—José de la Fuente Herrero.

ELECCIONES DE PROCURADORES A CORTES

PROVINCIA DE VALENCIA.

El Sr. D. Esteban Sairó, en reemplazo de D. Vicente Sancho, que optó por la provincia de Castellon de la Plana.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar con calidad de interinos, para uno de los juzgados de primera instancia de Sevilla á D. Torcuato Diaz Salido; para otro de los de Murcia, en la provincia del mismo nombre, á D. Juan Causinos y Begines; para uno de los de Cadiz á D. José Pablo Seoane; y para el de Priego, en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Almonacé y Mora.

Asimismo se ha servido nombrar con la propia calidad de interino, para la promotoría fiscal del partido de Sigüenza en la provincia de Guadalajara, á D. Ignacio Vivar.

Intervencion del ejército de Castilla la Nueva.—Relacion de los Sres. gefes y oficiales y demas individuos del ejército, á quienes se les ha satisfecho sus respectivas pagas de marcha por la pagaduría de este distrito.

D. Estanislao Bárcenas, teniente de infantería, 11 de línea.

D. José Martín Gabancho, subteniente de idem idem.

D. Sebastian Jimenez, idem del provincial de Soria.

D. José S. Ginés, 2.º ayudante de cirugía del idem de Trujillo.

D. José Genovés y Tamarit, 2.º idem de medicina.

D. Juan José Morales, practicante de cirugía.

D. Celestino Diaz Parreño, idem idem.

D. Matías Sanz, idem idem.

D. Felix de Echeverría, idem idem.

D. Tomas Quintana y Colomer, idem idem.

D. Francisco Eugenio Serrano, idem idem.

D. Nicolas Selma, idem idem.

D. Leon Luis Soto, idem idem.

D. Francisco Bonafon, idem idem.

D. Esteban Cutanda, idem idem.

D. Romualdo Tort, idem idem.

El 26 del mes último naufragó en la costa de la Coruña una lancha que, procedente de Puente de Hume, cargada de leña y tripulada por 8 hombres, se dirigia á aquel puerto, llevando tres mugeres de pasaje á su bordo. Lleno de celo por salvar á aquellos infelices, preparó el cabo de mar de Mera Juan María de Neira una lancha, en que con 7 hombres y su patron Domingo Barreiro salió á darles auxilio, logrando recoger con vida á 4 de ellos, de los cuales murió uno á poco rato. Con el propio objeto salió de la Coruña el patron Antonio Ares con su lancha, é intentó traer á remolque la naufragada, ya que nada existia en cuanto alcanzaba la vista que pudiera ser objeto de su celo; mas convencido del peligro en que se hallaba de ser víctima tambien del temporal que corría, se retiró al puerto. El comandante de marina de la Coruña, al dar parte de este suceso, hace el merecido elogio del comportamiento de estos hombres de mar; y S. M., á quien son tan gratos los hechos heroicos y virtuosos de sus

súbditos, se ha servido resolver que se publique en la Gaceta este rasgo de valor y desprendimiento de sus vidas que han manifestado; que se les den las gracias en su Real nombre, y que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 15 de Setiembre de 1832 se concedore con la cruz de Marina, destinada á premiar acciones semejantes, al cabo de mar Juan María de Neira, y á los patrones Barreiro y Ares, para satisfaccion suya y estímulo de los demas.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 4 p. 100, 38½ á 60 d. f. ó vol.: 39 á 40 d. f.

ó vol. á prima de 1 p. 100.

Vales Reales no consolidados, 21½ á 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 23½ de los años 1824 y 25.

Idem sin interes, 12 al contado: 13, 12½, ½ al contado, y 12½ a varias fs. ó vol.: 14½ á 60 d. f. ó vol.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.

Bayona, 00.

Eurdes, 00.

Hamburgo, 00.

Londres, á 90 días,

38.

Paris, 16-5.

Alicante, á corto plazo, ½ d.

Barcelona, á pesos fuertes, 1 b.

Bilbao, par.

Cadiz, ½ á ½ d.

Coruña, ½ d.

Granada, ½ d.

Málaga, ½ d.

Santander, 1 b.

Santiago, ½ d.

Sevilla, ½ á ½ d.

Valencia, ½ b.

Zaragoza, ½ d.

Descuento de letras, á

5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Correspondencia de 5 cartas entre N. N. erudito anti-jesuita, y N. N. teólogo imparcial, sobre la acusacion de jansenismo intermedariamente hecha contra la doctrina del venerable Juan de Palafox. Un tomo en 4.º, edicion de 1774, á 8 rs. rama y 15 pasta comun.

—Compendio metódico y claro del cómputo eclesiástico antiguo y moderno, segun los tres célebres sistemas Juliano, Metónico y Gregoriano, adoptado por nuestra católica Iglesia para el gobierno de su calendario, por D. Pedro del Río. Un tomo en 4.º, edicion de 1790, á 14 rs. rama y 21 pasta comun. Acompañan á esta edicion, que por su objeto y acertado desempeño es sumamente importante, una nueva tabla perpetua llamada de las *Epactas por los Ecuadores*, en la cual se compendia no solo la tabla general ó extensa de las epactas, sino tambien la tabla perpetua de las ecuaciones. Abraza tambien este compendio las que se hallan puestas en todos los misales y breviarios, y especialmente la explicacion de las dos tablas perpetuas pascales que sirven para encontrar anualmente las fiestas móviles: al fin de la primera parte se halla colocado el antiguo calendario de la Iglesia, y al de la segunda el nuevo calendario gregoriano, con una exposicion clara y metódica de los usos de cada uno.

—Compendio de la obra inglesa intitulada *Riqueza de las naciones*, hecha por el marques de Condorcet, y traducido al castellano con varias adiciones del original por D. Carlos Martínez de Trujillo. Un tomo en 8.º merquilla impreso en 1833 á 8 rs. rama y 12 pasta comun. En esta obra se manifiestan la composicion y organizacion económica y política de los Estados, y los medios de hacerlos florecientes. Despues de haber hecho ver en que consiste la renta general del pueblo, y la naturaleza de los fondos de donde en todos tiempos han sacado las naciones las cosas necesarias, trata el autor de las rentas públicas y las del soberano, explicando cuales sean los gastos de este pueblo, los que deben cubrirse por medio de contribuciones generales ó particulares, los medios para hacer iguales las contribuciones, y sus ventajas e inconvenientes; y finalmente, trata de la deuda pública y de su influencia en la riqueza de los Estados. Esta sucinta idea de la obra manifiesta su utilidad é importancia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la escribanía del número de esta corte que ejerce D. José Urutia, existen 10 vales Reales, cuatro consolidados sobre el Gran libro de á 100 ps. cada uno, y otros cuatro de á 20 ps., no consolidados, todos de la creacion de 1.º de Mayo, y en laminas del año 824 expedidos á favor de D. Manuel Romero y Pinto; y los otros dos, uno consolidado de 50 ps., y otro no consolidado de 100 ps., su creacion 1.º de Enero del citado año á favor de D. Manuel Ventura Romero, y 4 recibos de intereses de los mismos que se encontraron en la testamentaria de la Sra. D.ña Isabel María Muñoz, y no aparecen sujetos á ninguna responsabilidad: por lo que, en providencia dictada por el Sr. Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, se ha mandado emplazar á los referidos D. Manuel Romero Pinto y D. Manuel Ventura Romero, cuya existencia y paradero se ignora, á sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado á entregarse de dichos vales y recibos de intereses, como dueños legítimos de ellos, en el término de 30 días; prevenidos de que si no lo hicieren, les parará perjuicio.

PROVISIONES.

Se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeúntes en el distrito de la capitania general de los reinos de Valencia y Murcia, por el tiempo de un año, que principia en 1.º de Octubre del corriente, y concluire en 30 de Setiembre del proximo de 1837; y se ha señalado para su único remate el día 13 de Julio inmediato, á las doce de su mañana en Valencia en los estrados de la ordenacion de dicha capitania general, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de dicha ordenacion, y en poder de los comisarios de guerra inspectores de provisiones de dicha plaza; las de Alicante, Castellon, Cartagena y Murcia: advirtiéndose que las proposiciones pueden hacerse, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos ó para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los citados ministros estan autorizados para la admission de estas proposiciones parciales produciéndolas los licitadores con la anticipacion debida al día del remate.

REMATE.

No habiendo tenido efecto el remate de 1400 arrobas de aceite para el alumbrado del Real palacio de esta corte, se ha señalado nuevamente el día 26 del mes que rige á las doce de la mañana, en la audiencia del juzgado de la Real casa.

PERDIDA.

En el correo que salió de esta corte para Sevilla en 1.º del mes de la fecha y fue robado al siguiente día entre Madrides y Puertolapiche, se remitía una carta certificada y en ella una lamina de la deuda sin interes con el núm. 119,761 de cantidad 275,636 rs. expedida en favor de D. Gerónimo Perez Fita, sin endoso alguno, por cuyo motivo se ignora su paradero y se avisa al público por si fuere hallada, en cuyo caso deberá dirigirla á D.ña Teresa del Castillo en Sevilla calle de los Menores, núm. 7; y en esta corte á D. Luis Sola, plazuela de Sta. Catalina, núm. 4, cuarto 5.º á la izquierda, y se dará un buen hallazgo; y para evitar que con endosos falsos pueda ser negociada se han tomado ya las medidas oportunas para evitar este mal.